

**RESOLUCIÓN No. 15 097**  
**Registro Oficial No. 469 (lunes 30 de marzo de 2015)**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

**Que** el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que** el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

**Que** se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

**Que** el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que** la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

**Que** la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

**Que** mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

**Que** mediante Resolución No. 14 453 del 01 de octubre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 348 del 06 de octubre de 2014, se oficializó con el carácter de **OBLIGATORIO** la **TERCERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 **"ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**, el mismo que entrará en vigencia el 04 de abril de 2015;

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Oficio Nro.MTOP-DM-15-122-OF en fecha 2015-02-02, en el que textualmente señala lo siguiente: *"El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como organismo rector del sistema de transporte a nivel nacional, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recomienda, en base a las reuniones mantenidas con los representantes de las marcas de vehículos automotores a nivel nacional, en las que se conocieron las inquietudes específicas al cumplimiento del Reglamento Técnico de referencia y con el objeto de garantizar su oportuna aplicación, se realice una aclaración en el texto del Reglamento Técnico RTE INEN 034 Tercera Revisión, bajo las siguientes consideraciones:*

- *Que los vehículos embarcados (CBU y CKD) hasta antes de los 180 días, contados desde el 6 de Octubre de 2014, fecha de publicación del Registro Oficial, hasta el 03 de abril del 2015, ingresen bajo el cumplimiento del RTE INEN 034:2010 (Segunda Revisión).*
- *Que los vehículos (CBU y CKD) embarcados a partir del día 181, contados desde la publicación del Reglamento Técnico en el Registro Oficial, es decir desde el 04 de abril del 2015 hasta el 05 de octubre del 2015, cuenten con los elementos de seguridad dispuestos en el Reglamento RTE INEN 034 (Tercera Revisión), los mismos que deberá demostrarse con la presentación de una declaración emitida por el Fabricante en la que se constata la existencia de los elementos que para la fecha se requieran incorporar, este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado, según sea el caso) y vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of lading-B/L) documento que evidencia la fecha de embarque."*

**Que**, el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, en virtud de lo solicitado por el MTOP en el oficio anteriormente señalado, mediante Oficio Nro.MIPRO-SCA-2015-0288-OF en fecha 2015-02-20, solicita al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, se incorpore en una modificatoria lo solicitado para acto seguido proceder a su oficialización;

**Que** el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"*, y, en función de lo solicitado por el MTOP y MIPRO ha estudiado los términos de dicho pedido y ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **034 (3R)** **"ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**;

**Que** mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0135 de fecha 13 de marzo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (3R) “ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**;

**Que** de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (3R) “ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 034 (3R)  
“ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (3R) “ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES”** en la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (3R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13/03/2015

**Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez  
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de **Industrias**  
y **Productividad**

Calle Yánez Pinzón N26-12  
Entre Av. Colón y la Niña  
Edificio Rigel  
PBX: 02 3948 76 0  
[www.mipro.gob.ec](http://www.mipro.gob.ec)  
Quito - Ecuador

## **MODIFICATORIA 1 (2015-03-12)**

### ***RTE INEN 034 (3R) "ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES"***

#### **En la página 16, añadir la siguiente Disposición General**

**CUARTA:** Los vehículos (CBU y CKD) embarcados a partir del 04 de abril de 2015 hasta el 05 de octubre de 2015, deberán demostrar que cuentan con los elementos de seguridad dispuestos en el presente Reglamento Técnico, a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante en la que se constata la existencia de los elementos que para la fecha se requieran incorporar, este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado, según sea el caso) y vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of lading-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque.